

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 15 de diciembre de 2025, siendo las 11.10 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **B.E.D. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expediente V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado E.D.B.D.3., su Defensa, Dra. Graciela Carriqueo, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. José Chirinos, Agente Fiscal, y la Sra. M.L. familiar de la víctima de autos, Sr. J.C.. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28 de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Incorporar al interno E.D.B.D.3., y demás datos personales obrantes en autos, al régimen de Salidas Transitorias de conformidad con lo establecido por el artículo 15° inc. b) y 16° ss y conc. de la Ley 24.660, artículos 11° y 12° de la Ley N° 3008 y artículos 27° inc. B, 29° y 30° del Anexo IV del Decreto N° 1634/2004, **con Custodia Policial Permanente y colocación de dispositivo de control electrónico versión GPS**, teniendo en especial consideración el dictamen favorable del Consejo Correccional, efectuado mediante Acta N° 098/25 "CC-ST-CP-VIEDMA", informe favorable del Gabinete Técnico Criminológico, del Área psicológica del Consejo Correccional, Resolución Favorable de la Dirección del Complejo Penal, la calificación con la que cuenta el condenado - Conducta muy buena ocho (8), Concepto Muy Bueno ocho (8) Período de Prueba de la Progresividad del Régimen Penitenciario - y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Hacer lugar parcialmente a la propuesta efectuada por el Consejo Correccional y, en consecuencia, conceder al condenado E.D.B.D.3., el citado beneficio a los fines de "afianzar y mejorar lazos familiares y sociales" (artículo 16° punto II

inciso a) de la Ley 24.660) con la siguiente frecuencia: una (1) salida transitoria bimestral, no acumulable, diurna de cuatro (4) horas, más el tiempo necesario para el traslado tanto de ida como vuelta, en el domicilio sito en Barrio N.K.C.N.1. de la ciudad de C., domicilio de P.N.B., madre del interno, por el término de cuatro (4) meses, a cuyo vencimiento se evaluará la continuidad de la modalidad, atento lo informado por el Área Psicológica del Consejo Correccional, en relación a los Factores Asociados al Art. 58° del Anexo IV del Decreto 1634/04.-

Tercero: Fijar el nivel de confianza a los fines de la presente, bajo **Custodia policial permanente** (conf. artículo 16° punto III inciso a) de la Ley N° 24.660), de al menos dos custodios, atento lo informado por el Área Psicológica del Consejo Correccional, en relación a los Factores Asociados al Art. 58° del Anexo IV del Decreto 1634/04.-

Cuarto: Designar a la Sra. P.N.B., madre del interno como referente del beneficio de salidas transitorias concedidas en el marco de la presente audiencia.-

Quinto: Disponer que el nombrado E.D.B.D.3., quede sujeto a las siguientes Reglas de Conducta, bajo apercibimiento de suspensión o revocación del beneficio aquí acordado (artículo 19° de la Ley N° 24.660), a saber:

- a) Concurrir únicamente al domicilio de su referente sito en B.N.K.C.1.d.C., debiendo permanecer en forma permanente y continúa en el mismo, bajo apercibimiento de suspender o revocar el beneficio, quedando absolutamente prohibido permanecer en la vereda del domicilio..-
- b) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica.-
- c) Prohibición absoluta de conducir vehículos motorizados.-
- d) Regresar al Establecimiento Penal de Viedma en el horario que fije la autoridad penitenciaria, respetando el itinerario establecido, debiendo la coordinar con anticipación la salida con el personal del Complejo Penal.
- e) Disponer al condenado E.D.B.D.3., durante el usufructo del presente régimen, la prohibición absoluta de acercamiento a menos de quinientos (500) metros y de tomar contacto de manera directa y/o ejercer actos molestos por terceros y/o por cualquier medio (telefónico, redes sociales etc.) con las víctimas de autos y familiares de la víctima de autos, bajo apercibimiento de suspender o revocar el beneficio.-
- f) Prohibición de portar cualquier tipo de arma, ya sea de uso civil y/o de guerra, apta o no para el disparo como también de armas blancas.-
- g) No cometer nuevos delitos.-

h) Disponer que el condenado E.D.B.D.3., no podrá utilizar servicios de acceso a internet, ni a redes sociales, por sí o por terceras personas, ni ejercer actos molestos, entablar conversaciones o efectuar publicaciones de ningún tipo que perturben o molesten a las víctimas y los familiares de la víctima, bajo apercibimiento de suspender y/o revocar el presente beneficio.-

i) Hacer saber a E.D.B.D.3. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, realizando la carga de la Batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe la UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se activará de forma inmediata el Protocolo UADME.-

En ese contexto, requerir a la Directora del Complejo Penal N° 1, verifique el correcto funcionamiento del Dispositivo Electrónico de Control, en especial el estado de la carga del mismo.

j) Disponer que el condenado E.D.B.D.3., deberá mantener un trato cordial y respetuoso con su grupo familiar conviviente, con personal de la UADME y personal de custodia.-

Sexto: Librar oficio a la UADME del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia a los fines de implementar el dispositivo electrónico de control Versión GPS a los fines del usufructo del presente beneficio.-

Séptimo: Suspender la vigencia del presente régimen hasta recepcionar informe de la UADME que corrobore la factibilidad de implementación del dispositivo electrónico de control versión GPS.-

Octavo: Requierase a la UADME del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Pcia de Río Negro remita informe de cumplimiento de pautas a ésta magistratura, en forma mensual o cuando se registre alguna transgresión o novedad relevante para la presente causa.-

Noveno: Librar oficio al Señor Director del Complejo de Ejecución Penal de Viedma, a los efectos de que se disponga al cumplimiento de lo aquí resuelto y se informe de conformidad con lo normado en el artículo 20° de la Ley 24.660.-

Décimo: Hacer saber al Director del Complejo de Ejecución Penal de Viedma, que deberá hacer constataciones periódicas en el domicilio fijado y controlar estrictamente los horarios de reingreso del beneficiario al Penal (artículo 38° Anexo IV del Decreto N° 1634/2004). Además deberá emitir opinión fundada en caso que- a su entender- existan motivos suficientes para la suspensión o revocación del beneficio conforme lo

pautado por el artículo 19° de la Ley N° 24.660.-

Décimo primero: Recomendar al interno continúe abordando con el Gabinete Técnico Criminológico los puntos observados por el Área Psicológica del Consejo Correccional, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Décimo segundo: Notifíquese a las víctimas en los términos del Art. 11° bis de la Ley N° 24.660 (modificada por la L. 27.375) lo dispuesto en el marco de la presente, haciéndole saber que en el caso de tomar conocimiento de cualquier incumplimiento por parte del condenado a las pautas de conducta establecidas en la presente, podrá comunicar tal circunstancia ante ésta magistratura - vía correo electrónico al mail: juzpen8viedma@jusrionegro.gov.ar y/o vía telefónica al número 02920-441059 - a fin de evaluar la continuidad del presente régimen.

Décimo tercero: Firme que se encuentre la presente, ejecútese, quedando las partes notificadas en el presente acto en los términos del Art. 66 del CPPRN.

Décimo cuarto: Registrar y notificar, sin perjuicio de la notificación efectuada a las partes y la Sra. L. en el marco de la presente audiencia.-